



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Octubre del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000152-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, ubicado en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; los Informes N° 000895-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000159-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación / protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso





específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, ubicado en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

#### *Agentes antrópicos*

- 1. Destrucción de los muros por corte y extracción de piedras.*
- 2. En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 618125E – 9411578N y sobre un terraplén afectado por la trocha carrozable, se puede visualizar una tinaja con un corte horizontal, donde es visible la parte media inferior; así como, fragmentos de cerámica diagnósticos y no diagnósticos en superficie.*

#### *Factores naturales*

*Presencia de quebradas que se activan en épocas de lluvia...*

Que, mediante Memorando N° 000318-2024-DDC PIU/MC de fecha 16 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000895-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 22 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC, elaborado por la Lic. Rosa María Valverde Valverde; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4;

Que, mediante Informe N° 000159-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, ubicado en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y



delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, así como en los Informes N° 000895-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-045-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	x	Limitar el uso de la trocha carrozable por moto furgones y/o vehículos de cualquier dimensión.
-Apuntalamiento		Intervención en prevención en las estructuras arquitectónicas.
-Señalización	x	Se sugiere la colocación de hitos y paneles de señalización de Sitio Arqueológico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe N° 000895-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000159-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-045-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Octubre del 2024

## INFORME N° 000159-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** SE REMITE INFORME TECNICO DE VIABILIDAD PARA  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLOGICO  
MURALLA TINAJONES SECTOR 1 Y SECTOR 2, UBICADO EN  
EL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE  
MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 007265-2024-DGPA-VMPCIC/MC (27AGO2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000318-2024/DDC PIU/MC de fecha 16 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC suscrito por la Lic. Rosa María Valverde Valverde se alcanza el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, ubicado en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.
- 1.2 Mediante Informe N° 000895-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 22 de agosto de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 41, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, elaborado por la especialista de la DDC Piura

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>1</sup> El Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4 no cuenta con antecedentes.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6. Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7. En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Morropón, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8. Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9. En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC suscrito por la Lic. Rosa María Valverde Valverde de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, brinda



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Juan Velazco Alvarado 4, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

- 1. Destrucción de los muros por corte y extracción de piedras.
2. En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 618125E – 9411578N y sobre un terraplén afectado por la trocha carrozable, se puede visualizar una tinaja con un corte horizontal, donde es visible la parte media inferior; así como, fragmentos de cerámica diagnósticos y no diagnósticos en superficie.

Factores naturales

Presencia de quebradas que se activan en épocas de lluvia.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Rosa María Valverde Valverde en el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Rows include: Paralización y/o cese de la afectación, Apuntalamiento, Señalización.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura así como los Informes N° 000895-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, ubicado en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, ubicado en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Anny Sabel Ríos Davila**  
Asistente legal /DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.08.2024 21:25:29 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 26 de Agosto del 2024

**INFORME N° 000895-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SE REMITE INFORME TECNICO DE VIABILIDAD PARA  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE  
ARQUEOLOGICO MURALLA TINAJONES SECTOR 1 Y  
SECTOR 2, UBICADO EN EL DISTRITO DE BUENOS  
AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO  
DE PIURA.

**Referencia :** MEMORANDO N° 000318-2024/DDC PIU/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, a través del cual se emite opinión respecto de lo solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura a través del documento de la referencia, en el cual se solicita la emisión de la medida cautelar de determinación de protección provisional del sitio arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC del 14.05.2024 de la licenciada Rosa Maria Valverde Valverde, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-045-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 321,744.07 m<sup>2</sup> (32.1744 ha)
- **Perímetro:** 2427.67 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 617526.1500/ N 9411959.3600

SITIO ARQUEOLOGICO JUAN VELASCO ALVARADO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	69.35	180°14'53"	618133.5600	9411551.0200
2	2-3	51.98	180°59'36"	618067.3663	9411571.7125
3	3-4	42.58	198°19'3"	618017.4900	9411586.3600





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

4	4-5	27.89	136°51'25"	617974.9300	9411584.9100
5	5-6	85.4	206°14'10"	617953.9400	9411603.2800
6	6-7	48.22	203°21'4"	617871.4300	9411625.3200
7	7-8	42.51	157°39'11"	617823.7300	9411618.2800
8	8-9	40.87	151°4'23"	617782.4700	9411628.5300
9	9-10	30.11	200°54'51"	617752.5200	9411656.3400
10	10-11	139.13	134°17'21"	617724.6000	9411667.6000
11	11-12	153.64	214°38'37"	617671.7500	9411796.3000
12	12-13	81.07	134°59'3"	617542.9400	9411880.0500
13	13-14	137.05	101°48'29"	617526.1500	9411959.3600
14	14-15	125.84	198°40'19"	617651.5800	9412014.5800
15	15-16	78.48	208°55'18"	617744.4600	9412099.4900
16	16-17	111.72	116°55'13"	617769.5500	9412173.8500
17	17-18	90.31	160°44'45"	617880.1100	9412189.9300
18	18-19	96.53	154°7'54"	617968.7700	9412172.7300
19	19-20	102.47	137°2'59"	618046.0200	9412114.8400
20	20-21	160.41	203°54'17"	618064.1700	9412013.9900
21	21-22	147.45	227°3'10"	618154.1200	9411881.1700
22	22-23	157.24	126°21'42"	618299.8200	9411858.5100
23	23-24	183.47	145°39'16"	618372.4800	9411719.0600
24	24-25	97.25	87°4'48"	618350.6800	9411536.8900
25	25-26	69.97	205°55'4"	618254.8300	9411553.3500
26	26-1	56.73	146°13'7"	618187.6300	9411533.8600
TOTAL		2427.67	4319°59'58"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.08.2024 17:50:55 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 22 de Agosto del 2024

**INFORME N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SE REMITE INFORME TECNICO DE VIABILIDAD PARA  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE  
ARQUEOLOGICO MURALLA TINAJONES SECTOR 1 Y  
SECTOR 2, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE  
MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 004754-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(07AGO2024)  
MEMORANDO N° 000318-2024/DDC PIU/MC  
(16MAY2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, donde se solicita la emisión de la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, ubicado en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC del 14.05.2024 de la Lic. Rosa Maria Valverde Valverde donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4.

Mediante Memorando N° 000318-2024-DDC LAM/MC del 16.05.2018 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

**I. SOBRE EL MONUMENTO**

El Informe de inspección del arqueólogo Rosa Maria Valverde Valverde, lo describe de la siguiente manera:

El Sitio Arqueológico de Juan Velasco Alvarado 4 comprende una serie estructuras arquitectónicas como alineamientos de piedra (lajas de piedra canteada) que forman muros dobles y largos; terraplenes y plataformas que se encuentran distribuidos en la mayor parte de la extensión superficial del polígono.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

La arquitectura se caracteriza por estructuras de planta ortogonal de pircado de piedra de laja canteada, unidos con argamasa de barro y pachillas, con una altura aproximada entre 1.20 metros a 0.40 metros, ya que en su mayoría estos muros se encuentran destruidos por factores antrópicos (cortados para crear una trocha carrozable) y naturales que debilitan los muros generando el colapso.

De acuerdo a la fragmentería de cerámica registrada en superficie y las características que presentan, la ocupación de la zona correspondería al periodo Intermedio Tardío (900 a 1200).

El sitio arqueológico se encuentra asociado a otros sitios arqueológicos registrados en la zona, correspondiente a una ocupación con un área considerable, posiblemente organizado para diversas funciones, que futuras investigaciones esclarecerán.

Fue intervenido durante las acciones de emergencia del FEN 2023, donde se puede observar el tratamiento de conservación preventiva brindado a los muros y que actualmente presentan parihuelas de madera junto con troncos que sirven como sostén para evitar el colapso de las zonas más débiles de los muros, así como agregados de gravilla en la cabecera de los muros para su protección.

### **Afectaciones dentro del Monumento**

Mediante Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC, se reportan dos puntos de afectación:

1. Destrucción de los muros por corte y extracción de piedras.
2. En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 618125E – 9411578N y sobre un terraplén afectado por la trocha carrozable, se puede visualizar una tinaja con un corte horizontal, donde es visible la parte media inferior; así como, fragmentos de cerámica diagnósticos y no diagnósticos en superficie.

## **II. ANALISIS**

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC, existen una serie de afectaciones como la extracción de material arqueológico de la arquitectura prehispánica y la apertura de una trocha que ha destruido evidencia arqueológica aun visible en la superficie.

Por lo que es aplicable el criterio de "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para establecer la medida correspondiente.

## **III. CONCLUSIONES**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

La solicitud de determinación de protección provisional del "Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida cautelar del bien, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-045-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- **Área:** 321,744.07 m<sup>2</sup> (32.1744 ha)
- **Perímetro:** 2427.67 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 617526.1500/ N 9411959.3600

SITIO ARQUEOLOGICO JUAN VELASCO ALVARADO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	69.35	180°14'53"	618133.5600	9411551.0200
2	2-3	51.98	180°59'36"	618067.3663	9411571.7125
3	3-4	42.58	198°19'3"	618017.4900	9411586.3600
4	4-5	27.89	136°51'25"	617974.9300	9411584.9100
5	5-6	85.4	206°14'10"	617953.9400	9411603.2800
6	6-7	48.22	203°21'4"	617871.4300	9411625.3200
7	7-8	42.51	157°39'11"	617823.7300	9411618.2800
8	8-9	40.87	151°4'23"	617782.4700	9411628.5300
9	9-10	30.11	200°54'51"	617752.5200	9411656.3400
10	10-11	139.13	134°17'21"	617724.6000	9411667.6000
11	11-12	153.64	214°38'37"	617671.7500	9411796.3000
12	12-13	81.07	134°59'3"	617542.9400	9411880.0500
13	13-14	137.05	101°48'29"	617526.1500	9411959.3600
14	14-15	125.84	198°40'19"	617651.5800	9412014.5800
15	15-16	78.48	208°55'18"	617744.4600	9412099.4900
16	16-17	111.72	116°55'13"	617769.5500	9412173.8500
17	17-18	90.31	160°44'45"	617880.1100	9412189.9300
18	18-19	96.53	154°7'54"	617968.7700	9412172.7300
19	19-20	102.47	137°2'59"	618046.0200	9412114.8400
20	20-21	160.41	203°54'17"	618064.1700	9412013.9900
21	21-22	147.45	227°3'10"	618154.1200	9411881.1700
22	22-23	157.24	126°21'42"	618299.8200	9411858.5100
23	23-24	183.47	145°39'16"	618372.4800	9411719.0600
24	24-25	97.25	87°4'48"	618350.6800	9411536.8900
25	25-26	69.97	205°55'4"	618254.8300	9411553.3500
26	26-1	56.73	146°13'7"	618187.6300	9411533.8600
TOTAL		2427.67	4319°59'58"		

#### IV. RECOMENDACIONES



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN  
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**

INFORME DE INSPECCIÓN N°003-2024-DDC PIU-RVV/MC

<b>INSPECTOR</b>	<b>VALVERDE VALVERDE, ROSA MARÍA</b>				
<b>RNA N°</b>	<b>CV – 1274</b>				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE</b>	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE PIURA				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	09:00
	13	05	2024	<b>HORA DE CULMINACIÓN</b>	14:30
<b>FECHA DE INSPECCIÓN DEL INFORME TECNICO</b>	14	05	2024	FIRMA 	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO</b>	
<b>Departamento</b>	PIURA
<b>Provincia:</b>	MORROPÓN
<b>Distrito/Localidad</b>	BUENOS AIRES
<b>Coordenada (s) referencial (es):</b>	617526.15E – 9411959.36N / 617968.77E – 9412172.73N / 618350.68E – 9411536.89N / 617823.73E – 9411618.28N
<b>Acceso/Vías:</b>	Se accede por la Carretera Piura – Canchaque, 92 km antes de llegar al Caserío Río Seco e ingresando a una trocha carrozable por la margen derecha de la vía asfaltada.

**II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS  
DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

<b>INFORMACION BASICA</b>				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		Se compone de un conjunto de estructuras arquitectónicas construidos con piedra canteada unido con argamasa de barro y pachillas, donde se puede visualizar compartimientos, muros de contención y terraplenes.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica dispersos por el Sitio Arqueológico.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			
<b>INFORMACION COMPLEMENTARIA</b>				
a)	<b>Clasificación MAP</b>	SITIO ARQUEOLÓGICO JUAN VELASCO ALVARADO 4		



<b>b)</b>	<b>Descripción MAP</b>	<p>El Sitio Arqueológico de Juan Velasco Alvarado 4 comprende una serie estructuras arquitectónicas como alineamientos de piedra (lajas de piedra canteada) que forman muros dobles y largos; terraplenes y plataformas que se encuentran distribuidos en la mayor parte de la extensión superficial del polígono.</p> <p>La arquitectura se caracteriza por estructuras de planta ortogonal de pircado de piedra de laja canteada, unidos con argamasa de barro y pachillas, con una altura aproximada entre 1.20 metros a 0.40 metros, ya que en su mayoría estos muros se encuentran destruidos por factores antrópicos (cortados para crear una trocha carrozable) y naturales que debilitan los muros generando el colapso.</p> <p>De acuerdo a la fragmentería de cerámica registrada en superficie y las características que presentan, la ocupación de la zona correspondería al periodo Intermedio Tardío (900 a 1200).</p> <p>El sitio arqueológico se encuentra asociado a otros sitios arqueológicos registrados en la zona, correspondiente a una ocupación con un área considerable, posiblemente organizado para diversas funciones, que futuras investigaciones esclarecerán.</p> <p>El Sitio fue intervenido durante las acciones de emergencia del FEN 2023, donde se puede observar el tratamiento de conservación preventiva brindado a los muros y que actualmente presentan parihuelas de madera junto con troncos que sirven como sostén para evitar el colapso de las zonas más débiles de los muros, así como agregados de gravilla en la cabecera de los muros para su protección.</p>
-----------	------------------------	--

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	1. Destrucción de los muros por corte y extracción de piedras. 2. En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 618125E – 9411578N y sobre un terraplén afectado por la trocha carrozable, se puede visualizar una tinaja con un corte horizontal, donde es visible la parte media inferior; así como, fragmentos de cerámica diagnósticos y no diagnósticos en superficie.
	X			X	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Presencia de quebradas que se activan en épocas de lluvia.
	X		X	X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación es regular, se pueden visualizar zonas destruidas y zonas colapsadas por factores antrópicos y naturales.				
Fragilidad	El sitio se encuentra afectado por la trocha carrozable que pasa cerca al polígono propuesto donde se evidencian terraplenes con muros de contención de piedra, que corre riesgo si se amplía la trocha.				

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del Bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
--	--

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA**X**

2. Bien prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a) PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Sitio Arqueológico Prehispánico

VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	617526.15	9411959.36
2	617651.58	9412014.58
3	617744.46	9412099.49
4	617769.55	9412173.85
5	617880.11	9412189.93
6	617968.77	9412172.73
7	618046.02	9412114.84
8	618064.17	9412013.99
9	618154.12	9411881.17
10	618299.82	9411858.51
11	618372.48	9411719.06
12	618350.68	9411536.89
13	618254.83	9411553.35
14	618187.63	9411533.86
15	618133.56	9411551.02
16	618079.04	618079.04
17	618017.49	9411586.36
18	617974.93	9411584.91
19	617953.94	9411603.28
20	617871.43	9411625.32
21	617823.73	9411618.28
22	617782.47	9411628.53
23	617752.52	9411656.34
24	617724.60	9411667.60
25	617671.75	9411796.30
26	617542.94	9411880.05

N° de plano (de ser el caso):

No cuenta con plano.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

## a.2 Elemento Arqueológico aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
-	-

## b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	Limitar el uso de la trocha carrozable por moto furgones y/o vehículos de cualquier dimensión.
Desmontaje	-
Apuntalamiento	Intervención en prevención en las estructuras arquitectónicas.
Incautación	-
Señalización	Se sugiere la colocación de hitos y paneles de señalización de Sitio Arqueológico.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o accesorios	

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos muestran la evidente condición de sitio arqueológico:



Foto 1. VISTA SATELITAL DEL SITIO JUAN VELASCO ALVARADO II, CON LA PROPUESTA DE POLIGONO. LA TROCHA VISIBLE EN LAS IMÁGENES SATELITALES DEL 2023, QUE CORTA EL POLÍGONO PROPUESTO, SE ESTÁ CUBRIENDO DE VEGETACIÓN DEBIDO A QUE YA NO ESTÁ EN USO.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



*Foto 2. Se puede visualizar el corte que presenta el muro prehispánico ocasionado por la trocha, dividiéndolo en dos márgenes (derecho e izquierdo).*



*Foto 3. Se visualiza la trocha carrozable adaptada para el uso vehicular afectando el sitio y la flora existente.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



*Foto 4. Se puede visualizar el paramento del margen derecho del muro prehispánico, presenta un estado de conservación malo ocasionado por factores antrópicos y naturales.*



*Foto 5. Se puede visualizar la tinaja enterrada in situ.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



*Foto 6. Se visualiza fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica hallados en superficie.*



*Foto 7. Se visualiza fragmentos de cerámica no diagnóstica hallados en superficie.*



*Foto 8. Vista lateral donde se puede visualizar la conservación preventiva de uno de los muros, con parrillas de madera y troncos para evitar el colapso de los muros.*



*Foto. 9 Se visualiza la técnica constructiva del paramento del muro, compuesta por lajas de piedra y unidos por argamasa de barro y pachillas.*



Foto. 10 Vista de la esquina noreste del muro que muestra la técnica constructiva.



Foto. 11 Se puede visualizar el estado de conservación de los muros, donde se nota el daño causado.



PERÚ

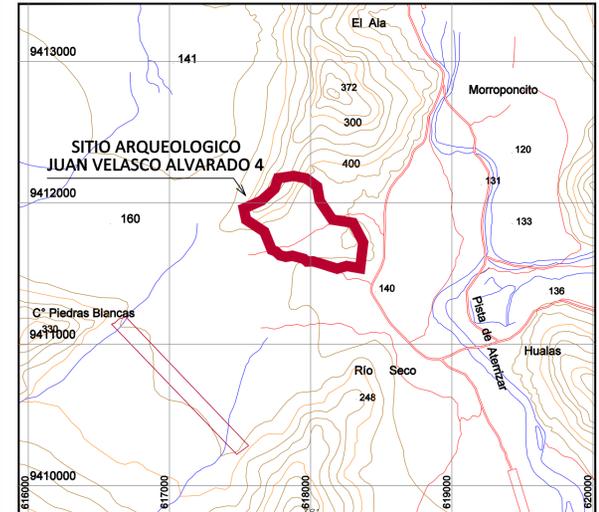
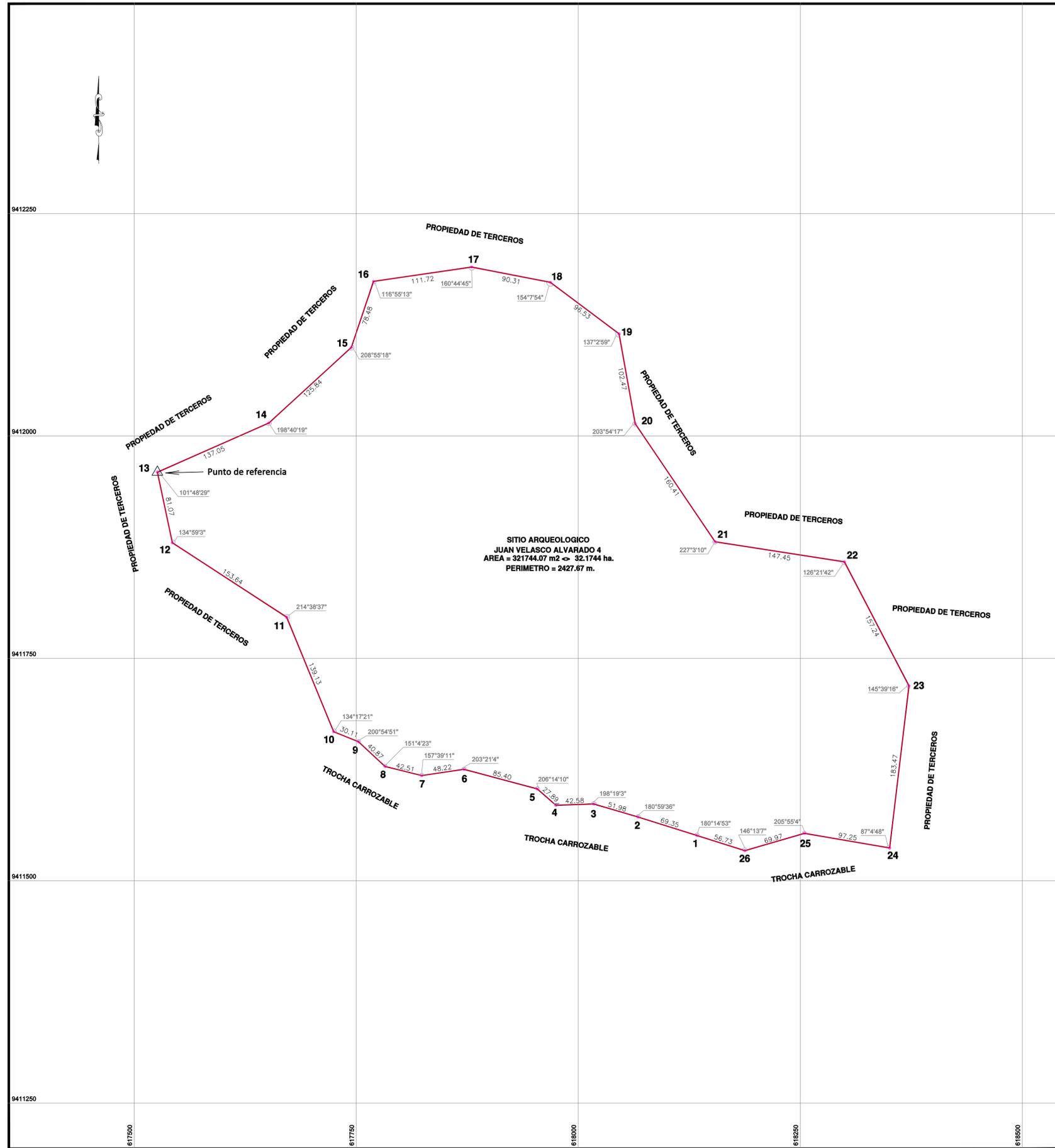
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



*Foto. 12 Se visualiza la cabecera de los muros con agregado de gravilla para evitar su deterioro.*



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1/25,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	69.35	180°14'53"	618133.5600	9411551.0200
2	2-3	51.98	180°59'36"	618067.3663	9411571.7125
3	3-4	42.58	198°19'3"	618017.4900	9411586.3600
4	4-5	27.89	136°51'25"	617974.9300	9411584.9100
5	5-6	85.40	206°14'10"	617953.9400	9411603.2800
6	6-7	48.22	203°21'4"	617871.4300	9411625.3200
7	7-8	42.51	157°39'11"	617823.7300	9411618.2800
8	8-9	40.87	151°4'23"	617782.4700	9411628.5300
9	9-10	30.11	200°54'51"	617752.5200	9411656.3400
10	10-11	139.13	134°17'21"	617724.6000	9411667.6000
11	11-12	153.64	214°38'37"	617671.7500	9411796.3000
12	12-13	81.07	134°59'3"	617542.9400	9411880.0500
13	13-14	137.05	101°48'29"	617526.1500	9411959.3600
14	14-15	125.84	198°40'19"	617651.5800	9412014.5800
15	15-16	78.48	208°55'18"	617744.4600	9412099.4900
16	16-17	111.72	116°55'13"	617769.5500	9412173.8500
17	17-18	90.31	160°44'45"	617880.1100	9412189.9300
18	18-19	96.53	154°7'54"	617968.7700	9412172.7300
19	19-20	102.47	137°2'59"	618046.0200	9412114.8400
20	20-21	160.41	203°54'17"	618064.1700	9412013.9900
21	21-22	147.45	227°3'10"	618154.1200	9411881.1700
22	22-23	157.24	126°21'42"	618299.8200	9411858.5100
23	23-24	183.47	145°39'16"	618372.4800	9411719.0600
24	24-25	97.25	87°4'48"	618350.6800	9411536.8900
25	25-26	69.97	205°55'4"	618254.8300	9411553.3500
26	26-1	56.73	146°13'7"	618187.6300	9411533.8600
TOTAL		2427.67	4319°59'58"		

LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	

**PERÚ** Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: **SITIO ARQUEOLOGICO JUAN VELASCO ALVARADO 4**

Arqlº Responsable: **Lic. VALVERDE VALVERDE, ROSA MARÍA**

Edición: **RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA**

Punto de Referencia:	Área:	Perímetro:
Este(X): 617526.1500	321744.07 m2	2427.67 m
Norte(Y): 9411959.3600	32.1744 ha	

Dpto: Piura	Provincia: Morropon	Distrito: Buenos Aires
-------------	---------------------	------------------------

Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 17 S Escala: 1 / 2500

Fecha de elaboración: AGOSTO - 2024 Código de Plano: PPROV-045 -MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84